Tunja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LEONARDO ABELLO ALVARADO
DEMANDADO	ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO Y OTROS
RADICADO	**150013153002-2017-00292-00**

Visto que los argumentos expuesto por la recurrente son de pleno recibo por parte del despacho, se revocara el auto recurrido y en su lugar, se procede con la siguiente providencia a decidir sobre la solicitud de adjudicación del bien inmueble objeto del proceso, a los demandados que ejercieron el derecho de compra, previo un recuento de las actuaciones y análisis de fondo.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado Judicial, el señor LEONARDO ABELLO ALVARADO presentó demanda en contra de los señores ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO, ISABEL ABELLO ALVARADO, JUAN FRANCISCO ABELLO ALVARADO, AIDÉ ABELLO ALVARADO, WILSON ABELLO ALVARADO, ALEXANDRA ABELLO ALVARADO y ARCADIO ABELLO ALVARADO –q.e.p.d- sustituido por CRISTIAN, ESTEBAN y ARCADIO ABELLO MONROY, con el fin de obtener la división material del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 070-22130 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tunja, ubicado en la calle 12 Nº 10-91 de Tunja y que les fue adjudicado en la sucesión del señor ARCADIO SEGUNDO ABELLO CANTOR, siendo propietarios cada uno de un 12.50% del predio.

Surtido el trámite de la demanda y concluyendo que el bien inmueble no es divisible materialmente, por auto de fecha 5 de marzo de 2020 (corregido con providencia del 10 de marzo del mismo año), se ordenó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la demanda, para que su producto se reparta entre los comuneros.

Luego con providencia del 16 de julio del corriente año, se aceptó el derecho de compra ejercido por los demandados ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO, ISABEL ABELLO ALVARADO, JUAN FRANCISCO ABELLO ALVARADO, AIDÉ ABELLO ALVARADO, WILSON ABELLO ALVARADO, ALEXANDRA ABELLO ALVARADO, en aplicación del artículo 414 del C.G.P.

Hechas las consignaciones correspondientes a la cuota del demandante LEONARDO ABELLO ALVARADO y del demandado ARCADIO ABELLO ALVARADO –q.e.p.d- sustituido por CRISTIAN, ESTEBAN y ARCADIO ABELLO MONROY, por valor cada una de $45´371.500, solicita la apoderada de los demandados que ejercieron el derecho de compra, la adjudicación de bien inmueble objeto del proceso, lo cual será resuelto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que "el derecho de compra consiste en la prerrogativa que la ley le concede a uno o a todos los comuneros demandados, de comprar

los derechos de los comuneros demandantes, pagando las cuotas respectivas, de acuerdo con el avalúo de la cosa."[1]

En consonancia con lo anterior, el artículo 414 del C.G.P., preceptúa que:

> *"Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas…*

Ahora bien, el mismo artículo señala que *"efectuada oportunamente la consignación el juez dictara sentencia en la que adjudicara el derecho a los compradores."*

Descendiendo al caso, se observa que según el certificado de libertad del predio objeto de división, a cada comunero como cuota le corresponde 12.50% del predio, que traducido en dinero y conforme el avalúo aprobado en este proceso, es la suma de $45´371.500.

Pues bien, de acuerdo a las consignaciones aportadas al expediente dentro del término legal, por parte de los demandados que ejercieron el derecho de compra, se observa que es procedente la adjudicación del predio a dichos demandados y la consecuente entrega de los dineros correspondientes a la cuota del demandante y de los demandados quienes no ejercieron el derecho de compra, pero que según su contestación, consideraron que el bien inmueble solamente era divisible a través de la venta en pública subasta, de lo que se colige que su intención no es permanecer en comunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente y conforme lo señalado en el inciso segundo el artículo 414 del C.G.P., mediante sentencia, se adjudicará a los demandados ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO, ISABEL ABELLO ALVARADO, JUAN FRANCISCO ABELLO ALVARADO, AIDÉ ABELLO ALVARADO, WILSON ABELLO ALVARADO, ALEXANDRA ABELLO ALVARADO en común y proindiviso y en partes iguales, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 070-22130 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tunja, ubicado en la calle 12 Nº 10-91 de Tunja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, por los motivos señalados.

SEGUNDO: ADJUDICAR a los demandados ANA MERCEDES ABELLO ALVARADO, ISABEL ABELLO ALVARADO, JUAN FRANCISCO ABELLO ALVARADO, AIDÉ ABELLO ALVARADO, WILSON ABELLO ALVARADO, ALEXANDRA ABELLO ALVARADO en común y proindiviso y en partes iguales, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.

[1] PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS, Ramiro Bejarano Guzmán. Editorial Temis. Sexta Edición. Pg 371.

070-22130 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Tunja, ubicado en la calle 12 Nº 10-91 de Tunja, por las razones expuestas.

TERCERO: INSCRÍBASE ESTA SENTENCIA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja en el folio de matrícula inmobiliaria. No. 070-22130. Líbrese el oficio a la autoridad correspondiente, junto con la presente providencia con constancia de su ejecutoria.

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio 070-22130 de la oficina de instrumentos Públicos de Tunja. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Entregar a favor del demandante LEONARDO ABELLO ALVARADO, los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45´371.500).

SEPTIMO: Entregar a favor de CRISTIAN, ESTEBAN y ARCADIO ABELLO MONROY, los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este proceso, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($45´371.500). Por secretaria efectúese el fraccionamiento del titulo para que su pago sea efectuado en partes iguales.

OCTAVO: En firme ésta sentencia, y cumplidos los ordenamientos derivados de los ordinales que anteceden, archívense de forma definitiva las diligencias previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado **N° 21** hoy veinticinco (25) de septiembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)